

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, **las diputadas Teslem Andala Ubbi y Alda Recas Martín, del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR**, formulan la siguiente pregunta dirigida al Gobierno para su respuesta por escrito:

En el marco del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia de títulos extranjeros al título universitario oficial español que habilita para el ejercicio de la profesión de Arquitecto/a, estableciéndose la emisión de informes técnicos vinculantes por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), varios arquitectos/as graduados/as en Argentina homologantes en España iniciaron los trámites de homologación de su título de Arquitecto/a obtenido en la República Argentina al título español de Máster Universitario habilitante para el ejercicio de la profesión de Arquitecto/a.

Tras la tramitación del procedimiento, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades dictó resolución favorable de homologación, de conformidad con la resolución de ANECA de fecha 14 de marzo de 2025, en la que la titulación de Arquitecto/a procedente de determinadas universidades argentinas figura incluida en su Anexo I.

Una vez obtenida la resolución favorable, las personas interesadas solicitaron su colegiación ante los respectivos Colegios Profesionales, aportando la documentación acreditativa de la homologación. Cuando dichas solicitudes fueron elevadas al Pleno del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (CSCAE), este acordó autorizar la interposición de recurso de reposición ante el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades contra las resoluciones de homologación, si bien se indicó a los Colegios que continuaran con la tramitación de las colegiaciones.

El citado recurso se fundamentaría en supuestas deficiencias de motivación de las resoluciones y en un posible cambio de criterio respecto de homologaciones anteriores.

No obstante, conforme a las resoluciones favorables dictadas por el Ministerio, las personas solicitantes fueron dadas de alta colegial antes de la resolución del recurso. Posteriormente, recibieron notificación de la suspensión cautelar de la homologación y, en consecuencia, de su colegiación.

Según la información trasladada a las personas afectadas, dicha suspensión cautelar se habría producido como consecuencia de la estimación por silencio administrativo positivo del recurso interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, derivada de la falta de resolución expresa por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades dentro del plazo legalmente establecido.

Tras la suspensión, los Colegios Profesionales comunicaron la suspensión cautelar de la colegiación. En algunos casos, además, se habrían girado y cobrado cuotas colegiales cuya devolución o compensación se encuentra pendiente de revisión administrativa.

Por todo ello, al amparo de los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y responsabilidad que rigen la actuación de las Administraciones Públicas conforme a la Ley 39/2015, así como de lo

dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia de títulos extranjeros al título universitario oficial español habilitante para el ejercicio de la profesión de Arquitecto/a, y en atención a los efectos jurídicos propios de las resoluciones administrativas favorables de homologación, se formulan las siguientes preguntas al Gobierno:

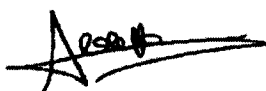
1. ¿Tiene conocimiento el Gobierno de los recursos de reposición interpuestos por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra resoluciones favorables de homologación de títulos de Arquitecto/a obtenidos en la República Argentina?
2. ¿Cuántos recursos de reposición ha interpuesto el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra resoluciones de homologación dictadas al amparo del Real Decreto 889/2022 desde su entrada en vigor?
3. ¿Considera el Gobierno que la resolución de ANECA de 14 de marzo de 2025, en la que se incluyen determinadas titulaciones argentinas en el Anexo I, cumple con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos por el ordenamiento vigente?
4. ¿Puede confirmar el Gobierno si la suspensión cautelar de las homologaciones se ha producido como consecuencia de la estimación por silencio administrativo del recurso interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España?

Congreso de los Diputados, Madrid, 5 de marzo de 2026



Dña. Teslem Andala Ubbi

Diputada del GP SUMAR



Dña. Alda Recas Martín

Diputada del GP SUMAR